

CARTA DDP N° 1048 /

SANTIAGO,

28 NOV 2014

SEÑORA/ITA



PRESENTE

En el marco de su solicitud de Acceso a la Información Pública N° AK002W0004731, "SOLICITO DATOS DE CONTACTO: CORREO ELECTRÓNICO
TELÉFONO FIJO
TELÉFONO CELULAR
DIRECCIÓN POSTAL Y/O CASILLA DEL O LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL Y DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE PARTES DE LA INSTITUCIÓN.", informo a usted lo siguiente:

En relación a su consulta, se le puede informar lo que se detalla a continuación.

Nombre	Cargo	Dirección
Teresa Alanis Zuleta	Directora Nacional (TP)	Catedral 1772, 3 Piso
Ismael Jiménez Muñoz	Jefe Unidad Central de Correspondencia	Catedral 1172, -1 Piso

Cabe señalar, que los canales institucionales de comunicación entre los usuarios y el Servicio de Registro Civil e Identificación, son los espacios de atención: oficinas presenciales (OIRS), call center (600 370 2000), el sitio Web www.registrocivil.cl, sección Consultas y Reclamos, no siendo los mails ni números telefónicos institucionales asignados a los funcionarios anteriormente mencionados.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Con respecto al dato del número telefónico y la dirección electrónica institucional, hago presente que de acuerdo a las decisiones amparos roles C136-13, C611-10 y C982-12, que se relacionan con la petición de los números de teléfonos y dirección electrónica institucional, se concluye que *"...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales*

De lo anterior se colige que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana que tiene por objeto evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, se estima que el dar a conocer tanto las casillas o direcciones de correo electrónico, como los números telefónicos de los funcionarios antes indicados, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

En consecuencia, de conformidad al artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública que dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*, se deniega el acceso a la información solicitada relativa a números de teléfono y casillas o direcciones institucionales de correo electrónico.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



AMPARO BERENGUER BERENGUER
Jefa Departamento Desarrollo de las Personas (S)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

ABB/VPL
DISTRIBUCIÓN
- Destinatario
- DDP

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN